



Función Pública

Concepto 039831 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000039831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000039831

Fecha: 04/02/2021 05:20:35 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Experiencia. RAD. 20219000027332 del 19 de enero de 2021.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta si su certificación de prácticas daría seis (06) meses de experiencia relacionada, me permito manifestarle lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

No obstante, a modo de información general, el Decreto [785](#) de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley [909](#) de 2004, establece:

«ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p^énsum acad^émico de la respectiva formaci^ón profesional, tecnol^ógica o t^écnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi^ón o disciplina exigida para el desempe^ño del empleo.

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada *á*rea de trabajo o *á*rea de la profesi^ón, ocupaci^ón, arte u oficio.*

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupaci^ón, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgaci^ón del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempe^ñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, seg^ún el caso y determinar adem^ás cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deber^á acreditarse en instituciones de educaci^ón superior y con posterioridad a la obtenci^ón del correspondiente t^ítulo profesional.»

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categor^ías: Especial, primera, segunda y tercera:

M^ínimo: Terminaci^ón y aprobaci^ón de educaci^ón b^ásica primaria.

M^áximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categor^ías cuarta, quinta y sexta:

M^ínimo: Terminaci^ón y aprobaci^ón de tres (3) a^ños de educaci^ón b^ásica primaria.

M^áximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

(...)

ARTÍCULO 20. Nivel Asistencial. El Nivel Asistencial est^á integrado por la siguiente nomenclatura y clasificaci^ón espec^ífica de empleos:»

Cód.	Denominaci ^ó n del empleo
403	Agente de Tr ^á nsito

Seg^ún la normatividad en cita, las autoridades territoriales deber^án fijar en los respectivos manuales espec^íficos las competencias laborales y

los requisitos de los empleos dependiendo de la categorización establecida para Departamentos, Distritos y Municipios; De esta manera, tenemos que el Agente de Tránsito, corresponde al nivel asistencial. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera: se tendrá como mínimo de requisitos la terminación y aprobación de educación básica primaria; como máximo, Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

En todo caso, le corresponderá al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en los términos del Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificar el cumplimiento de requisitos del aspirante al ejercicio del empleo, conforme a las previsiones del manual específico de funciones y de competencias laborales, con el fin de determinar si el aspirante cumple con los requisitos para el desempeño del cargo.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Luz Rojas

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-03-02 14:03:58